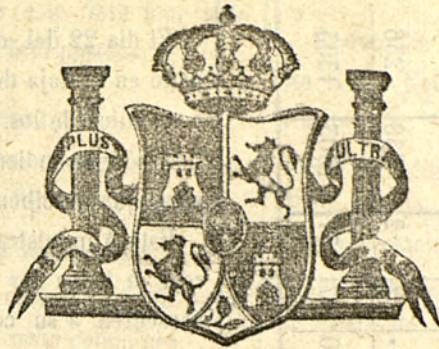


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	8

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 555.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Segun me participa el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, ha desertado el soldado del Regimiento infanteria de Valencia Casto Venturino Alberto; en su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuya media filiacion se inserta al final, y caso de ser habido le pongan á disposicion de aquella autoridad.

Burgos 20 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Media filiacion del soldado Casto Venturino Alberto.

Hijo de Esteban y Saturnina, natural de Aranda, provincia de Burgos, vecindado en Madrid, estatura un metro 600 milímetros, pelo y cejas rubios, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

En cumplimiento á lo prescrito en el

artículo 53 de la ley electoral vigente, se publican á continuacion las alteraciones ocurridas en el censo durante el presente año.

Burgos 1.º de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

(Continuacion.)

DISTRITO ELECTORAL DE CASTROGERIZ.

SECCION 1.ª

Castrogeriz.

Eliminados por fallecimiento.

Iglesias Varas Gaspar.
Lanchares Sanchez Florencio.
Cid Garcia Carlos.

Eminados por traslacion de domicilio.

Miguel Cabrito Eugenio.
Jalon Larragoiti Eliodoro Maria.
Lerma Bartolomé Victor.

SECCION DE FOMENTO.

Subasta de carreteras.

La Excm. Diputacion de esta provincia en comunicacion de 18 del corriente me dice lo que sigue:

•La Diputacion provincial en sesion de 17 del corriente, acordó modificar los artículos 1.º y 2.º del pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, publicado en el Boletin oficial de esta provincia del dia 25 de Noviembre último, y que dichos artículos queden redactados en los términos siguientes:

1.º Comprende este trozo desde el empalme con la carretera de Lerma á San Martin de Rubiales en Roa á los 101 metros del ponton sobre el arroyo Dujo hasta el limite jurisdiccional con Anguix en el arroyo de Valdepalacios, cuya longitud es de 5102 metros y su presupuesto de ejecucion material de 29019 pesetas 56 céntimos. De esta cantidad satisfará directamente el

Ayuntamiento de Roa al contratista de las obras 7254 pesetas 89 céntimos, á que asciende el 25 por 100, segun el compromiso contraido por la Junta municipal de dicha villa, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 1 por 100 de gastos imprevistos, el 5 por 100 de gastos de direccion y administracion y el 9 por 100 de beneficio industrial.

2.º Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 29019 pesetas 56 céntimos.

Lo que se participa á V. S. á fin de que puedan insertarse en el periódico indicado á la brevedad posible para que llegue á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en la subasta que ha de tener lugar en esta Capital el dia 31 del corriente mes.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia á los efectos que quedan expresados.

Burgos 19 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

La Excm. Diputacion de esta provincia en comunicacion de 18 del corriente me dice lo que sigue:

•La Diputacion provincial en sesion de 17 del corriente acordó modificar los artículos 1.º y 2.º del pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices, publicado en el Boletin oficial de la provincia el dia 27 de Noviembre último y en la Gaceta de Madrid de 6 del actual, y que dichos artículos queden redactados de la manera siguiente:

1.º Comprende este trozo desde el final del trozo 1.º próximo al pueblo de Tuvilla hasta el limite jurisdiccional de Brizuela y Puentedey, cuya longitud es de 6257 metros y el importe de

su presupuesto de ejecucion material de 112602 pesetas 84 céntimos. De esta cantidad satisfarán directamente al contratista los Ayuntamientos de la Merindad de Castilla la Vieja y Junta de Puentedey 28150 pesetas 71 céntimos, á que asciende el 25 por 100, lo cual verificarán segun el compromiso adquirido por las respectivas Juntas municipales, en la forma siguiente: el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja pagará en metálico 14075 pesetas 55 ½ céntimos que importa el 12 ½ por 100 del presupuesto de contrata del expresado trozo 2.º y el Ayuntamiento de la Junta de Puentedey igual cantidad en la saca y arrastre de piedra que se necesite para el mismo trozo dentro de su jurisdiccion, que colocará en los puntos que determine la Direccion de Carreteras, y el resto hasta el 12 ½ por 100 en metálico cuando le sea reclamado en virtud de certificaciones expedidas por la expresada Direccion, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 1 por 100 de gastos imprevistos, el 5 por 100 de gastos de direccion y administracion y el 9 por 100 de beneficio industrial.

2.º Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 112.602 pesetas 24 céntimos.

Lo que se participa á V. S. á fin de que puedan insertarse en los dos periódicos expresados á la brevedad posible para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en la subasta que ha de tener lugar en Madrid y en esta Capital el dia 7 de Enero del año próximo.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia á los efectos que quedan expresados.

Burgos 19 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

PROVINCIA DE BURGOS.
RESUMEN MENSUAL.

Número de habitantes según el último censo: 555.044.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.		Edad de los fallecidos.						DEFUNCIONES.											NACIMIENTOS.				Comparacion entre nacimientos y defunciones.													
Número	Días.	Mes de	Total general de defunciones.						Otras enfermedades frecuentes.											Muerte violenta.				Legítimos.				Total general de nacimientos.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.						
			De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes patidias.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.				Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.
9.	27 al 2.	Oct.—Nov.	55	48	5	2	16	24	52	5	2	5	11	6	1	15	4	22	7	6	7	4	89	4	1	156	125	281	6	5	9	1156	125	281	290	182
10.	3 al 9.	Noviembre.	48	45	5	9	14	22	54	7	1	8	4	2	15	8	19	9	2	10	7	82	1	1	149	110	259	8	5	11	149	110	259	270	177	
11.	10 al 16.	Idem,	41	59	2	6	12	27	47	2	3	11	7	2	15	5	18	10	2	14	2	75	2	1	153	128	261	6	4	10	153	128	261	271	174	
12.	17 al 23.	Idem,	48	45	4	14	22	31	34	5	1	10	6	2	17	9	25	8	5	11	1	85	2	1	131	100	231	5	5	5	131	100	231	236	196	
15.	24 al 30.	Idem,	57	40	10	9	16	18	45	11	2	4	6	5	15	5	21	7	1	15	2	87	2	1	121	113	234	2	2	2	121	113	234	256	193	
Total general.			922	249	215	26	40	80	122	190	28	5	44	29	8	77	51	105	41	16	57	14	418	7	3	690	576	1266	20	17	37	690	576	1266	1505	922

Burgos 19 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia 22 del corriente se abre el pago en la Caja de esta Administracion económica de los haberes del mes actual correspondientes á las clases pasivas que perciben en la misma.

Esta Administracion ruega y encarece á todos los perceptores que se presenten á su cobro indistintamente lo mas pronto posible, á fin de que no se originen perjuicios en contra de los mismos, debiendo advertir tambien que del 6 al 8 de Enero entrante se retirarán las nóminas de la Caja para formalizarlas, sea cual fuese su estado de pago.

Burgos 19 de Diciembre de 1879.—
El Jefe económico, Luis Garrido.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

D. Faustino Garcia y Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en el expediente de necesidad y utilidad, incoado por el Procurador D. Domingo Herrero, á nombre y con poder en forma de los herederos de la Sra. Doña Cecilia Soto y Merino, viuda, vecina que fué de esta Ciudad, se ha acordado en providencia de 12 del actual poner en su basta pública las fincas siguientes:

PRIMER LOTE.

Finca urbana en Burgos.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle del Cid, señalada con el número 6, apreciada en 28.000 pesetas.

SEGUNDO LOTE.

Fincas rústicas en Burgos.

Una tierra á do llaman Fuente los Mansos, de dos fanegas tercera calidad.

Otra en el mismo término, de dos fanegas de tercera.

Otra á la subida de Fuente los Mansos, de seis celemines.

Otra en Valdeoge ó Valdechoque, de una fanega de sembradura de primera calidad.

Otra en el mismo término, de catorce celemines de segunda y tercera calidad.

Otra en el mismo término que las anteriores, de diez y seis celemines de segunda y tercera.

Otra en el indicado término, de diez y seis celemines.

Otra donde dicen Carrera Sotillo, de seis fanegas y siete celemines.

Otra en el mismo sitio, de una fanega.

Otra al sitio que llaman Señora, de cuatro fanegas y ocho celemines.

Otra en las Vargas, de cuatro fanegas y seis celemines.

Otra al término de las Vargas ó Pozo Seco, de once celemines.

Otra en el Cañuelo, de una fanega y diez celemines.

Otra en la Hoya ú Hogaza, de cuatro fanegas.

Otra en Fuente Mazuelo, de una fanega y seis celemines.

Otra en Cerrogrande ó las Medianas, de doce fanegas.

Otra á Ontecilla, de diez y siete fanegas de tercera.

Otra á do dicen Medialuna ó la Rea, de diez fanegas de sembradura.

Otra á Carrera de Sotillo, de siete fanegas.

Otra donde llaman camino de Carcedo ó Mirabueno, de veinte celemines.

Otra en el mismo camino de Carcedo ó Mirabueno, de veintidos celemines.

Otra á do dicen la Llave, de tres fanegas.

Otra á Juan Benita, de diez celemines.

Otra en Fuente Mazuelo, de diez y seis celemines.

Otra en la Hogaza ó Guaza, de veintiocho celemines.

Otra en la Carrera de Sotillo, de dos fanegas.

Otra en Cañuelos, de tres fanegas y cuatro celemines.

Otra en Valdilabaza, de cuatro fanegas.

Otra en la Riba la Mora, de dos fanegas.

Otra al término de Santa Cruz, de fanega y media.

Otra en el mismo término de Santa Cruz, de fanega y media.

Otra á Carrera de Sotillo, de dos fanegas.

Otra en Mirabueno, de una fanega.

Otra en dicho término de Mirabueno, de una fanega.

Otra al término de Santa Cruz, de una fanega.

Otra al mismo término de Santa Cruz, de nueve fanegas.

Otra á la Magdalena, de tres fanegas.

Otra en Valesilla, de tres fanegas.

Otra al Carduzal ó Valdecardeña, de cinco fanegas.

Otra á Fuente el Pinto, de cinco fanegas.

Otra donde llaman Mirabueno, de una fanega y seis celemines.

Otra en Carresotillo, de diez y ocho fanegas de segunda y tercera.

Otra donde llaman la Roja, camino de Villagonzalo, de siete fanegas de segunda y tercera.

Otra á Valdechoque, de siete celemines de segunda.

Otra en Fuente helada, de siete celemines.

Otra á la Magdalena, de una fanega.

Todas las fincas que comprende este lote han sido justipreciadas en 19080 pesetas.

TERCER LOTE.

Fincas en Modubar de San Cibrían.

Una heredad en Valdegomez, de una fanega.

Otra en el Saldecorte, de diez fanegas.

Otra do dicen Valles de la Casa, de cuatro celemines de tercera.

Otra en la Pedraja, de tres celemines de cabida de tercera calidad.

Otra do dicen el Hoyo, de seis celemines de sembradura de tercera.

Otra en las Calzadillas, de seis fanegas de sembradura de tercera calidad.

Otra do dicen Tras Llanillos, de dos celemines de cabida de tercera calidad.

Otra do dicen el Barranco del Fraile, de una fanega de cabida.

Otra en los Castrejones, de cuatro celemines de cabida.

Las fincas que comprende este lote han sido apreciadas en 450 pesetas.

CUARTO LOTE.

Fincas radicantes en Manciles.

Una heredad en Puente Vieja, de ocho celemines de primera calidad.

Otra al Rincon de la Vega, de seis celemines de primera.

Otra en Tejar, de ocho celemines de tercera.

Otra á Carreruela, de cinco celemines.

Otra á Palomera, de cuatro celemines de tercera.

Otra á los Canales, de tres celemines.

Otra en Rebajos, de una fanega de tercera.

Otra á las Navas, de cuatro celemines de tercera.

Otra al Crucero, de cuatro celemines de tercera.

Otra en las Lomas, de seis celemines de tercera.

Otra en la Oveja, de una fanega.

Otra á la Bragadilla, de tres celemines.

Otra á la Era alta, de cuatro celemines de tercera.

Las fincas de este lote han sido justipreciadas en 565 pesetas.

QUINTO LOTE.

Fincas radicantes en los pueblos de Saldaña, Villariezo, Sarracin y Cojóbar.

Radicantes en Saldaña.

La mitad de una heredad, do dicen Río Chiquillo, de ocho celemines.

La mitad de otra en el arroyo de la Creazon, de media fanega de tercera.

La mitad de otra en dicho término, de una fanega.

Otra mitad en Valdepias, de fanega y media.

La mitad de otra en el Alto de la Hermita, de una fanega.

La mitad de otra al Molinillo, de media fanega.

Otra mitad en Rostrescasas, de fanega y media.

Otra mitad en Arroyos de Fuente Martín, de una fanega.

Otra mitad en la Callejuela, de diez celemines.

La mitad de otra en Cerraviejas, de diez y seis celemines.

Otra mitad á los Arenales, de cinco celemines.

Otra en los Escobares, ó sea su mitad, de ocho celemines.

Otra mitad á la Vega, de cinco celemines de sembradura, de tercera calidad.

Fincas radicantes en Villariezo.

La mitad de otra á Villatuesa, de una fanega toda ella.

La mitad de otra al Carril, de ocho celemines.

Radicantes en Sarracin.

La mitad de otra á las Tardezas, de siete fanegas.

Otra mitad á do dicen las Huertas, de una fanega.

Radicantes en Cojóbar.

La mitad de otra á do dicen las Quintanas, de catorce celemines.

Las mitades de las fincas descritas en este lote se aprecian en 562 pesetas 50 céntimos.

SEXTO LOTE.

Censo.

El dominio directo de un censo contra Julian Villafria, vecino de Villimar, por el que se pagan cinco fanegas de pan mediado el día 8 de Setiembre de cada año, segun escritura otorgada en 5 de Mayo de 1845 por testimonio de D. Francisco Bajo, capitalizado en 625 pesetas.

SÉTIMO LOTE.

Censo.

El dominio directo de un censo contra el Sr. Conde de Borges, ó sea el Excmo. Sr. Marqués de Murillo, por el que se pagan 8 fanegas de pan mediado el día 8 de Setiembre de cada año por razon de memoria perpetua, segun escritura otorgada en fecha 14 de Enero de 1848 por testimonio de D. Francisco Bajo, capitalizado en 1000 pesetas.

Todas las fincas reseñadas pertenecen á la testamentaria de la indicada Doña Cecilia Soto y Merino.

La otra mitad de las tierras que comprende el quinto lote, ó sea de las situadas en los pueblos de Saldaña, Villariezo, Sarracin y Cojóbar, que pertenecen á Doña Ventura Cecilia y Soto, mujer legitima de D. Ricardo Valencia, se venderán á su vez y se entenderán apreciadas en el mismo valor dado á aquellas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de Enero próximo y su hora de las doce en punto de la mañana. No se admitirá postura que no cubra la apreciacion dada á las fincas y tampoco á fincas rústicas determinadas, y si únicamente á cada uno de los lotes formados.

Dado en Burgos á 15 de Diciembre de 1879.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sria., José Cormenzana.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nemesio Loisel Alvarez, residente en Valladolid, para que en el término de diez dias á contar desde que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid comparezca en la sala audiencia de mi Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, á prestar declaracion de inquirir en la causa que instruyo contra él sobre tentativa de hurto de un reloj y cadena de plata á Eusebio Murga Sevilla la noche del 3 de Julio último.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios que componen la policia judicial procedan á la busca y detencion del Nemesio Loisel, y caso de conseguirlo dispongan su conduccion á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Burgos 17 de Diciembre de 1879. —Faustino G. Sarriá.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano y Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio ha pendido incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Domingo Barona en nombre y representacion de Juan Tapia Marcos, vecino de Itero del Castillo, para litigar con D. Valentin Gil, de esta vecindad, sobre rescision de un contrato; en cuyo incidente, seguido por los trámites de su naturaleza, se ha dictado por este Juzgado la sentencia que copiada á la letra, asi como su publicacion, son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á 8 de Noviembre de 1879, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos,

Y resultando que en 6 de Noviembre de 1878 D. Juan Tapia Marcos, vecino de Itero del Castillo, acudió á este Juzgado solicitando del mismo que teniendo que ejercitar una accion civil ordinaria sobre rescision de un contrato, y careciendo de bienes para sufragar los gastos del litigio, se le habilitase de Procurador y Abogado; y verificado, se presentó esta demanda por el Procurador D. Domingo Barona, á quien correspondió el turno para representar al Tapia, se mandó en su consecuencia conferir traslado de ella con emplazamiento por el término ordinario á D. Valentin Gil, con quien habia de litigar, y Ministerio fiscal, lo que no verificó el primero, y sí el último:

Resultando que recibido el incidente á prueba, de la practicada á instancia de Juan Tapia Marcos aparece que este no percibe sueldo alguno, ni pension de los fondos generales del Estado, provinciales ni municipales, viviendo únicamente del jornal que como bracero gana eventualmente y del producto que le proporcionan los escasos bienes que posee:

Vistos el artículo 179 y siguientes, y en especial el 182, de la ley de Enjuiciamiento civil, y la jurisprudencia sentada en 24 de Octubre de 1871 y 26 de Marzo de 1876:

Considerando que el litigante que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, no perciba por tal concepto rendimientos superiores á los que representan el doble jornal de un bracero en la localidad, tiene opcion á que se le declare pobre legalmente, disfrutando por consi-

guiente de los beneficios que como tal le otorgan las leyes:

Considerando que Juan Tapia Marcos ha probado concluyentemente no poseer mas que algunos insignificantes bienes, cuyos productos no son suficientes para sostenerse, ni exceden del doble jornal de un bracero, no disfrutando rentas, ni ejerce industria alguna, y sin que se halle retribuido por el Estado, la Provincia ni el Municipio:

Falló: que debía declarar y declaraba pobre á Juan Tapia Marcos, vecino de Ibero del Castillo, para litigar con D. Valentin Gil, que lo es de esta villa, y que en su consecuencia mandaba que se le defiende y ayude como tal, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 198 al 200 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, que habrá de hacerse notoria publicándose en el Boletín oficial de la provincia y estrados del Juzgado conforme lo ordena el art. 1190 de repetida ley, lo proveo, mando y firmo. = Primitivo Gonzalez del Alba. = Ante mí, Eustasio Escribano.

Publicacion. = Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa, hallándose en audiencia pública de este día. = Doy fe. Castrogeriz 8 de Noviembre de 1879. = Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con la sentencia y publicacion de que se ha hecho mérito. Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente, que firmo, en Castrogeriz á 10 de Noviembre de 1879. = Eustasio Escribano.

D. Francisco Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y mi testimonio ha pendido expediente de declaracion de pobreza promovido por el Procurador D. Mariano Diez, en nombre de Julian Hernantes Grijalvo, vecino de Los Balbases, para litigar con su convecino Narciso Rico Muñoz, en cuyo expediente, tramitado con arreglo á la ley, recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Castrogeriz á 25 de Noviembre de 1879, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estas actuaciones; y

Resultando que Julian Hernantes Grijalvo, vecino de Los Balbases, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Mariano Diez ha solicitado en su escrito folio seis que se le declarase pobre para litigar y en tal concepto se le defendiese sin exigirle derechos en el pleito que intenta promover contra su convecino Narciso Rico Muñoz sobre devolucion de bienes depositados en poder del Narciso y rendicion de cuenta de las fanegas recolectadas en las fincas sembradas que al Julian le fueron embargadas por los años de 1874 y 75, mediante carecer de bienes bastantes á cubrir los gastos consiguientes á dicho juicio y porque solo vive del mero jornal que en algun día puede ganar, no llegando ni con mucho al doble del de un bracero en esta localidad:

Resultando que admitida la pretension se confirió traslado por el término de la ley al Narciso Rico Muñoz, vecino de Los Balbases, quien no habiéndole evacuado, se le acusó la rebeldía y se le hizo saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento, y habiéndose por evacuado el traslado se le declaró rebelde al demandado, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, y dándose vista al Ministerio público, este en dictámen emitido con fecha 29 de Octubre último manifestó que no tenia nada que oponer á la demanda y que se diera á las actuaciones la tramitacion correspondiente:

Resultando que recibido el incidente á prueba por 10 dias comunes á las partes y practicadas durante el término probatorio con citacion contraria se mandaron unir al expediente, y habiéndose dado vista al Promotor fiscal del Juzgado en el dictámen emitido en este expediente con fecha 20 del corriente manifestó que Julian Hernantes se hallaba dentro de las condiciones del número tercero, art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia nada tenia que oponer en contra de su pretension sobre que se le declarase pobre para litigar con Narciso Rico Muñoz, vecino de Los Balbases:

Considerando que acreditado por la prueba aducida por la representacion de Julian Hernantes que este carece de medios para poder litigar por la razon expuesta en la misma, hallándose por lo mismo comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el 181 de dicha ley los que sean declarados pobres deben go-

zar del beneficio de usar papel de esta clase y sin exigirles derechos ni emolumento alguno; y

Considerando que no gozando el Julian Hernantes de otros recursos para vivir que el jornal que algun día pueda ganar, cuyos productos deducidos gastos de su casa ha justificado no llegar ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad y que no goza de sueldo alguno ni ejerce industria de ninguna clase, S. Sria. por ante mí el Escribano dijo que debía de declarar y declaraba pobre para litigar al repetido Julian Hernantes, mandando se le ayude y defiende como tal, gozando de los beneficios mencionados, por ahora y sin perjuicio. Así por esta su sentencia, que se publicará por edictos en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia conforme á los artículos 1185 y 1190 de citada ley, lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe. = Primitivo Gonzalez del Alba. = Ante mí, Francisco Rodriguez.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo copiado corresponde literalmente con la sentencia inserta, obrante en el expediente de su referencia, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste lo signo y firmo en Castrogeriz á 4 de Diciembre de 1879 = Francisco Rodriguez.

EDICTO.

D. Juan Molina Rey, Alférez de la segunda companía del primer Batallón del Regimiento infanteria de Cantabria, núm. 59.

Habiéndose ausentado de esta plaza el músico educando Telesforo Diez Leiva, del expresado Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, cometido el 25 de Noviembre del presente año:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado músico, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Seminario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa.

Pamplona 12 de Diciembre de 1879. = El Alférez fiscal, Juan Molina.

Anuncios oficiales.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que autorizada la Junta económica de este establecimiento para la adquisicion de 48 camisas, 5 delantales, 50 gorros y 28 servilletas, se anuncia al público para el día 31 del corriente á las diez en punto de su mañana una pública y oral licitacion que tendrá lugar en la sala de juntas de dicho Hospital ante la económica del mismo, y con el fin indicado, debiendo ser las prendas con sujecion en clase y forma al modelo de las mismas que desde este día queda á disposicion del público en la Intervencion del Hospital é igualmente el precio límite á que podrán adquirirse.

Burgos 19 de Diciembre de 1879. = Justo Barbero.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE FERRETERÍA.

JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.

Hierros, aceros, plomos, estaño, zinc y otros metales. Clavos, puntas y tachuelas. Herramientas de todas clases y herrages para puertas, balcones y ventanas. Camas de hierro y batería de cocina. — Todo muy barato. 16

VENTA DE HARINAS Y SALVADOS.

En la Fábrica de harinas titulada San Miguel, sita en el término jurisdiccional de La Ventilla ó Villayuda, se venden los productos de la misma á los precios siguientes:

Harina de 1. ^a superior, arroba.	21 rs.
» 2. ^a » »	20
» 3. ^a » »	18
» 4. ^a » »	15
» 4. ^a c/e »	11
Harinilla.	10
Salvadillo.	9
Salvado ancho.	8

Tambien se vende harina de áliga de todo pan á 18 $\frac{1}{2}$ rs. arroba. 6

Petróleo á real cuartillo.

Almacen de camas y máquinas para coser.

Pasaje de la Flora, — Burgos. 7